



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los diocesanos.

Diversos ayuntamientos han recurrido, ya por el ministerio de la gobernacion de la península, ya directamente por el de gracia y justicia, esponiendo el ruinoso estado de sus respectivas iglesias parroquiales, y la necesidad de procurar su reparacion, á fin de mantener el decoro debido á los templos; y precaver las desgracias que á los fieles puedan sobrevenir mientras asisten á los funciones religiosas.

Vigente la ley de 31 de agosto de 1841, el gasto de reparacion de las parroquias y sus anejos debia satisfacerse con los derechos de estola y los demas recursos que hasta entonces se habian aplicado á las fábricas; y como el artículo 1.º establecia que no bastando sus productos á cubrir el presupuesto se completara por un reparto que se impondria á los vecinos residentes en el pueblo, fue muy conforme con aquel sistema que se sometiese á los ayuntamientos y diputaciones de provincia conocer de tales asuntos, y acordar la inversion de la cantidad suministrada por los contribuyentes.

Sobre estas bases se formuló la instruccion que acompaña á dicha ley, y se han estendido las órdenes comunicadas con posterioridad por el ministerio de mi cargo; pero habiendose prescindido de los repartos vecinales en la ley de 23 de febrero último y designado otra clase de arbitrios para atender á las obligaciones mencionadas, es indispensable alterar los trámites que se seguian en la instruccion de los expedientes sobre reparacion de los templos parroquiales, y trazar la pauta á que han sujetarse en la actualidad. Y considerando S. M. la oportunidad de esta medida, por cuanto la mayor parte de las esposiciones que los ayuntamientos han elevado vienen desnudas de documentos que comprueben la justicia de las súplicas, se ha dignado mandar que en su curso y decision se observen las siguientes reglas:

- 1.º Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales serán dirigidas al diocesano por el respectivo cura y por el ayuntamiento del pueblo, y en ella se espresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas ó su personal trabajo, bien facilitando materiales ó acarreándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquiera otro modo á la ejecucion de la obra, y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.
- 2.º El diocesano remitirá la instancia con

su informe al intendente de rentas de la provincia, cuya autoridad designará un arquitecto que pase á examinar el estado del templo, estienda el presupuesto de gastos, y en caso necesario levante un plano de las obras que se hubiesen de efectuar. Con vista de estos datos, y de los que la intendencia estimare conveniente reunir, hará las oportunas observaciones, y sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el todo ó parte del presupuesto formado.

3.^a Instruidos así los expedientes se elevarán por las intendencias al ministerio de gracia y justicia, á fin de que S. M. auerde la correspondiente resolución.

4.^a Por último, en el caso de accederse á la instancia se cargará al impuesto del presupuesto del culto la cantidad designada, y se entregará á una junta compuesta del alcalde, procurador síndico y cura párroco, los cuales autorizarán con su firma el ingreso y la inversion de los fondos librados, y rendirán á la intendencia la cuenta de cargo y data, acompañada con los documentos justificativos.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1845.—Mayans. Sr.....

Circular.

Grandes dificultades tuvieron que vencer los tribunales para la reunion de los pocos datos estadísticos referentes á la parte criminal de la administracion de justicia en el año de 1843, y mayores obstáculos se han de ofrecer aun por lo respectivo á la estadística de 1844; porque en este periodo no se han preparado las audiencias, como se previno posteriormente en la circular de 23 de diciembre último, y porque del primer ensayo de esta clase de trabajos se deduce la necesidad de ampliar las noticias, para que sea mayor y mas útil el resultado que produzcan. Pero el celo y la perseverancia pueden mucho, y el gobierno de S. M. se lo promete todo de la laboriosidad y eficaz cooperacion de los magistrados, jueces de primera instancia y subalternos que deben contribuir á tan importante obra. El buen orden y la sencillez en el método aliviarán mucho el trabajo, y facilitarán el buen éxito. Para ello las salas de gobierno deben remitir á los jueces de su respectivo territorio un ejemplar de cada uno de los estados que acompañan á esta circular, para que ellos los lleven

con presencia de las causas, y los devuelvan despues á la audiencia; encargando las mismas salas la reunion de todos los estados, su exámen y revision, y la formacion de los estados generales de todo el territorio, á uno ó mas magistrados del tribunal.

Respecto de las subdelegaciones de rentas, las salas de gobierno deberán pedir á los respectivos subdelegados las noticias que tengan relacion con los delitos que hayan juzgado, para llenar la parte relativa de los estados que ahora se circulan.

No todas las noticias que se reclaman en los mismos constarán precisamente en los procesos, y por consecuencia habrán de quedar en blanco algunas de las casillas contenidas en aquellos, sin embargo de lo cual no se omite ninguna de las que notoriamente se hallan en dicho caso, á fin de que, teniéndose á la vista el defecto actual, se remedie en todas las causas para lo sucesivo. Otros datos se piden de difícil y prolijo trabajo; pero S. M. está persuadida del celo y laboriosidad de los funcionarios del orden judicial, y no duda que serán completamente contestadas las circunstancias que se espresan en todos los membretes de los estados, siendo á cualquier costa vencibles los inconvenientes que se opongan á la averiguacion de ellas. Para la mejor inteligencia de los estados que acompañan se tendrán muy presentes las siguientes reglas:

1.^a Solo serán objeto de la estadística criminal de 1844 los procesos que se hayan fallado ejecutoriamente durante el mismo año.

ESTADO NUMERO 1.^o

2.^a En las dos casillas del *número de delitos* del estado número 1.^o se comprenderán todos los que motiven el procedimiento, apuntándose segun la clasificacion del márgen, aunque de ello resulte que hayan de escribirse en distintas líneas los diferentes delitos contenidos en una sola causa.

3.^a En las casillas siguientes del *número de procesos* se anotarán todos los que esten en el caso de la regla 1.^a; pero una sola vez, y en la línea respectiva al delito principal, si en la causa se procede por dos ó mas.

4.^a Las casillas que determinan la *duracion de las causas* se deberán llenar contándose el tiempo ya desde el dia del delito, y ya desde el auto de oficio hasta el de la sentencia ejecutoria.

5.^a En las casillas del *número de procesos*

sobreseidos se anotarán solo aquellos sobreseimientos que causen ejecutoria, y bajo este concepto se tendrá presente la conformidad ó desacuerdo del fiscal de S. M. en la última instancia.

6.^a En las casillas del *número de procesos fallados definitivamente* se anotarán los que lo hayan sido en cada instancia, según se espresa, sin que se oponga á ello el que algunos fallos de primera y segunda instancia y los de la tercera sean todos, no solo definitivos, sino además ejecutorios.

7.^a En las casillas del *número de procesos fallados ejecutoriamente* solo se comprenderán los que tengan este carácter de los contenidos en las precedentes casillas de que hablan las dos reglas anteriores; es decir, ya sea en sobreseimiento, ya definitivamente.

8.^a En el *número de reos cuyas causas se han sobreseido* se cuidará que se anoten una sola vez, y en la línea correspondiente al delito principal, procurándose la mayor exactitud en la clasificación del sexo de los procesados.

9.^a Lo mismo se observará en las casillas siguientes contenidas bajo el epígrafe de la *instancia en que ha recaído la absolución ó condena ejecutoria*.

10. En las casillas correspondientes al *número total de procesados* se incluirán también aquellos respecto de los cuales se haya sobreseido, ya sean absueltos, ya condenados en sobreseimiento.

ESTADO NUMERO 2.^o

11. En el estado número 2.^o se hará también mérito de los negocios de que haya conocido la audiencia en primera instancia, y se colocarán en la 1.^a línea, espresándose en la 3.^a ó 6.^a columna «seguidos en la audiencia» en lugar del nombre del juzgado ó de la subdelegación de rentas. Esta noticia se espresará por el magistrado ó magistrados encargados en cada audiencia en la formación de la estadística, mediante á que en ella, y no en los juzgados, es donde se hallará el proceso.

12. Para llenar las casillas de *poblacion*, harán las salas de gobierno que los jueces recurran á cuantos medios les sugiera su celo, sin omitir por lo menos reclamar dicha noticia de los alcaldes y curas párrocos, para que cotejada la identidad de ella, á pesar de su procedencia diversa, se tenga de ese modo un dato bastante seguro del acierto que se desea.

13. Acerca de las demas casillas del estado

número 2.^o se seguirá en lo posibles lo dispuesto en las reglas relativas al 1.^o, que trata igualmente de la sustanciación y duración de los procesos.

ESTADO NUMERO 3.^o

14. En la primera casilla del estado número 3.^o se anotará la correspondiente numeración de los procesados contra quienes haya conocido la audiencia en primera instancia, colocando los números en la línea respectiva al delito principal, siempre que de la causa aparezcan mas delitos.

15. Bajo la 2.^a casilla que dice *en la subdelegación*, se escribirán los números referentes á la subdelegación de la provincia, y el nombre de esta se ha de espresar por orden alfabético en el membrete que abraza la casilla de la subdelegación y siguientes de los *juzgados ordinarios de primera instancia*, cuyos nombres se han de escribir también con el dicho orden alfabético.

16. Anotados todos los juzgados ordinarios de primera instancia de la provincia escrita por cabeza, se prolongará la línea que indique la terminación de las casillas que comprende la provincia espresada.

17. A continuación se colocará, en el espacio correspondiente, la provincia que, perteneciendo á la audiencia, siga en orden alfabético, y en las casillas que hay debajo se anotará en la 1.^a la subdelegación de dicha provincia, y en las posteriores inmediatas los nombres de los juzgados ordinarios, todo con arreglo á la indicación que por vía de ejemplo se ha impreso al principio de las casillas de dicho estado, y se esplica en las reglas precedentes.

(Se concluirá.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la gobernación de la península con fecha 26 de noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

“Excmo. señor.—Varios gefes políticos han consultado si los concejales actuales que sean reelegidos pueden usar de la facultad de aceptar ó no el cargo con arreglo al artículo 8.^o de la ley de 8 de enero último. S. M. considerando que si bien el espresado artículo solo hace referencia á individuos de ayuntamiento elegidos en el modo y forma que la misma ley establece, se-

ria demasiado gravosa la obligacion de servir cargos concejiles por mas de cinco años, ha tenido a bien declarar que los actuales concejales que lo son con anterioridad al 1.º de enero último pueden dejar de aceptar el cargo si fuesen reelegidos. De real orden lo comunico à V. E. à los efectos correspondientes.”

Lo que hago saber à los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su inteligencia y fines que se espresan. Madrid 4 de diciembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Majadahonda se ha hecho postura à los ramos de vino, carne, aguardiente, tocino y manteca para el año próximo, y su segundo y último remate se verificarà el lunes 8 del presente mes à las doce de su mañana.

Tambien se ha hecho postura à la medida y romana y ventorrillo llamado de Saludilla, y para su segundo y tercer remate estàn señalados los dias 8 y 14 del corriente à las doce de sus respectivas mañanas.

En Titulcia de Tajuña se han rematado para todo el año de 1846 los puestos al por menor de aceite, vino y aguardiente, debiéndose celebrar sus segundos y últimos remates à la hora de doce à una del dia 8 de diciembre en la sala de ayuntamiento. Los que quieran hacer pujas y mejoras y hacer postura al abasto ó venta por menor de carnes, para cuyo sustento hay buenos pastos, acudiràn ante la autoridad local hasta dicho dia.

El magisterio de primeras letras de la villa de Móstoles se halla vacante: su dotacion consiste en 1100 rs. pagados mensualmente de los fondos de propios; 700 rs., producto de una memoria destinada al indicado objeto y ademas el estipendio que pagan los niños segun sus clases.

Los pretendientes dirigiràn sus solicitudes à la secretaria del ayuntamiento de la espresada villa dentro del preciso término de treinta dias

à contar desde su insercion en el Boletin oficial, pues trascurridos se procederà à su provision.

Administracion patrimonial del real sitio de San Ildefonso.

Por esta administracion se sacan à pública subasta las leñas suficientes para la fabricacion de 35 à 40,000 arrobas de carbon de ròble en la mata titulada de Nava el Caz, estando señalados los dias 13, 16 y 20 del corriente mes para celebrar los tres remates que han de tener lugar desde las once de su mañana en adelante en la oficinas de dicha administracion, donde se halla el pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores que gusten tomar parte en esta subasta.

A diez leguas de esta còrte se vende una posesion con todo cuanto se puede desear tanto para labor como para recreo.

Daràn razon en la calle de las Fuentes número 1, cuarto tercero.

MERCADO.

Madrid 5 de diciembre.

Trigo de 28 à 33½ rs. fanega.

Cebada de 15 à 17 id. id.

Algarrobas de 21 à 22 id. id.

Aceite de 50 à 52 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Estando concluyendo ya el presente año y no habiendo aun satisfecho algunos pueblos los atrasos que tienen por suscripcion à este Boletin, se les invita para que à la mayor brevedad se presenten à pagar sus descubiertos en la redaccion, sita en la calle de Capellanes, núm. 10.